



CONVENIO entre el Departamento de Empresa y Trabajo y el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña, para el desarrollo de la actividad institucional de representación de las cámaras y el Consejo

Reunidos

De una parte, el Muy Honorable Señor Roger Torrent i Ramió, consejero de Empresa y Trabajo, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8418A, de 26.5.2021).

De la otra, el señor Jaume Fàbrega i Vilà, en calidad de presidente de la Comisión Rectora del Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña (en adelante, el Consejo de Cámaras), NIF Q0801185J, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cámaras, y actuando en representación del Consejo y de las trece cámaras catalanas.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y a este efecto,

Exponen

I. La Ley 14/2002, de 27 de junio, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo de Cámaras, y la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, configuran estas entidades como corporaciones de derecho público y órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, sometidas a la tutela de la Administración de la Generalitat, y le asigna funciones de carácter público administrativo.

II. Tanto la Ley básica 4/2014, de 1 de abril, en el artículo 3, como la Ley 14/2002, de 27 de junio, en el artículo 2, atribuyen a las cámaras la representación, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

III. Por su parte, el artículo 34 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, establece como funciones del Consejo de Cámaras, entre otros y cuando este así lo acuerde, representar el conjunto de las cámaras de Cataluña ante las administraciones públicas y coordinar e impulsar las actuaciones comunes del conjunto de cámaras.

IV. La Generalitat de Catalunya da apoyo en el ejercicio de las funciones públicas de las cámaras, con las cuales tiene un convenio marco de colaboración que se desarrolla de manera satisfactoria y se renueva periódicamente. Actualmente, está vigente el Convenio marco entre la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Consejo General de las



Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña para impulsar el marco de relaciones de las cámaras catalanas con la Generalitat y su sector público, firmado el 27 de enero de 2021.

V. El Departamento de Empresa y Trabajo, como responsable de la tutela de las cámaras catalanas y en virtud de su ámbito competencial relacionado con el tejido empresarial, tiene un papel relevante en el desarrollo de actuaciones de apoyo a las cámaras, sean actuaciones del ámbito sectorial o del ámbito de la representación institucional, que es el objeto de este Convenio.

VI. El Consejo de Cámaras, en nombre del conjunto de cámaras y por Acuerdo del Pleno del Consejo celebrado en sesión de 24 de enero de 2023, ha presentado al Departamento de Empresa y Trabajo, en fecha 27 de junio de 2023, una solicitud de subvención (expediente TAIS SED168) para el ejercicio de la finalidad de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, y las funciones público-administrativas conexas que ejercen las cámaras de comercio de Cataluña y su Consejo. El importe solicitado es de 700.000,00 euros. El Consejo también ha solicitado que esta subvención se canalice mediante la suscripción de un convenio entre el Departamento de Empresa y Trabajo y el Consejo de Cámaras y ha pedido un adelanto/anticipo del 80% del importe solicitado.

VII. En fecha 3 de julio de 2023, el secretario de Empresa y Competitividad del Departamento de Empresa y Trabajo firmó el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

VIII. En fecha 1 de octubre de 2023, el Departamento de Economía y Hacienda firmó la autorización para comprometer gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros (artículo 21.3 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos para el 2023).

IX. En fecha 3 de octubre de 2023, se firmó el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat, con respecto al importe del Convenio de 700.000 €.

De acuerdo con todos los antecedentes expuestos en los apartados anteriores, los abajo firmantes, con la representación con que actúan, suscriben este Convenio, que se rige por las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto de este Convenio es dar apoyo en el ejercicio de las actividades de carácter institucional de las cámaras y del Consejo de Cámaras, en el marco de sus finalidades y funciones públicas de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.



Segunda. Actuaciones a desarrollar

De acuerdo con la memoria presentada y de conformidad con la normativa cameral, las actuaciones que se prevén desarrollar y que se enmarcan dentro de la función de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación son las siguientes:

- Actuaciones de representación: incluyen reuniones de las comisiones consultivas de las cámaras y del Consejo, reuniones de los órganos de Gobierno en que se debaten estas propuestas y acciones en favor del refuerzo de la representatividad mediante el acercamiento al votante de los mecanismos de votación.
- Actuaciones de participación y preparación de las reuniones de órganos de composición plural en que las cámaras participan.
- Actuaciones de comunicación en la vertiente genérica y en la vertiente más específica de motivación de la participación activa y pasiva en la campaña electoral, poniendo en valor las actuaciones de las cámaras en favor de la economía y de los electores de las cámaras.

El presupuesto presentado por el Consejo de Cámaras se desglosa en:

Actuaciones	Sueldos	Facturas	Total
Representación	200.000,00 €	60.000,00 €	260.000,00 €
Participación	130.000,00 €	125.000,00 €	255.000,00 €
Comunicación	95.071,00 €	80.000,00 €	175.071,00 €
Gestión	4.000,00 €		4.000,00 €
Auditoría		5.929,00 €	5.929,00 €
Total			700.000,00 €

Tercera. Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a actuar de manera coordinada, eficaz, eficiente, transparente y documentada en el desarrollo de las actuaciones y el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Convenio. Además, tienen que facilitar el buen fin de este Convenio, colaborando y cooperando con todo aquello que sea útil y necesario para ejecutarlo correctamente.

a) El Consejo de Cámaras debe:

- Llevar a cabo, junto con las cámaras, las actuaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio.
- Actuar en representación de las diversas cámaras catalanas y coordinar las actuaciones que desarrollen.
- Velar porque la representación de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación se ejerza en el conjunto del territorio.
- Aportar la documentación necesaria correspondiente a la ejecución y la justificación de las actividades subvencionadas, de acuerdo con la cláusula séptima de este Convenio.

b) El Departamento de Empresa y Trabajo debe:



- Hacer los pagos de los gastos de las actividades mencionadas, de acuerdo con la cláusula quinta.
- Tramitar la publicación de este Convenio en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con la cláusula decimocuarta.

Cuarta. Comisión Específica de Seguimiento y Control

Se crea una Comisión Específica de Seguimiento y Control de las actuaciones previstas en este Convenio, integrada por dos personas representantes del Consejo de Cámaras y dos personas representantes del Área de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña. La presidencia de la Comisión la ejercerá el/la jefe/a del Área de las Cámaras, y la secretaría, una persona adscrita al Área de las Cámaras. Las partes podrán designar a los técnicos que consideren convenientes en razón de la materia o el territorio.

Esta Comisión se reunirá de forma ordinaria durante el cuarto trimestre del año 2023 y de forma extraordinaria cuando sea convocada por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión hará el seguimiento de los indicadores de las actuaciones hechas de acuerdo con los puntos siguientes:

- Número de los plenos y comités ejecutivos realizados por parte de cada una de las cámaras y del Consejo.
- Número de las comisiones consultivas realizadas por parte de cada una de las cámaras y del Consejo, dedicación en horas por parte del personal y número de informes resultantes de estas reuniones.
- Participación en reuniones de órganos de composición plural en que cada una de las cámaras participan (número de reuniones, horas dedicadas por parte del personal y en qué órganos participan).

La Comisión, en función de la ejecución de la actividad subvencionada, podrá aprobar una redistribución entre las diferentes actuaciones con respecto a los importes iniciales del presupuesto presentado como máximo del 10%, sin que, en ningún caso, se incremente el importe total subvencionado. Esta redistribución se tendrá que justificar, con indicación de los motivos, en el acta de la reunión de seguimiento.

La Comisión propondrá las actualizaciones y modificaciones eventuales del Convenio, de acuerdo con la cláusula décima.

Quinta. Financiación y forma de pago

El Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga al Consejo de Cámaras, para el desarrollo de las actuaciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 700.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria IU15D/482.0030.00/6610/0000, distribuida de la manera siguiente:

1. 560.000,00 euros, el 80% del importe de la subvención, en concepto de anticipo a cargo del presupuesto del 2023, a la firma del Convenio. Vistas las características de la persona beneficiaria y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido.
2. 140.000,00 euros, el 20% del importe total de la subvención, a cargo del presupuesto del 2024. Este importe se abonará, si procede, una vez verificada la justificación de la subvención.
El importe otorgado supone el 100% del presupuesto total de la actividad.

Sexta. Naturaleza y régimen de la aportación económica del Departamento de Empresa y Trabajo

1. Este Convenio tiene naturaleza subvencional y, por lo tanto, la aportación del Departamento de Empresa y Trabajo queda sometida, en lo que proceda, a las disposiciones del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Al amparo de este Convenio, se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hagan en el plazo de ejecución establecido en este Convenio. Se considera gasto efectuado el que haya estado efectivamente pagado antes del final del periodo de justificación fijado por este Convenio.
3. No son subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
 - e) Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no disfrutadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de desplazamiento; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
 - f) Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.
 - g) El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.

- h) Los importes de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidados en el momento de presentar la justificación de la subvención.
4. Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.
 5. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la actividad subvencionada se puede subcontratar hasta un máximo del 40% del coste.
 6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 €, en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 €, en caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las características especiales no haya en el mercado bastantes entidades que los hagan, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La elección entre las ofertas presentadas, que se deben acreditar en la justificación, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y la elección se debe justificar expresamente en una memoria cuando no se escoja la propuesta económica más ventajosa.
 7. Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

Séptima. Justificación

La documentación justificativa debe consistir en una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor, de acuerdo con el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y específicamente tiene que consistir en:

1. Memoria explicativa

Una memoria explicativa del cumplimiento del objeto del Convenio de acuerdo con la cláusula primera, con una relación de las actuaciones realizadas, detalladas con las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos (a partir de los indicadores establecidos). La memoria debe diferenciar entre las actividades que ha hecho el Consejo de Cámaras y las que han hecho las cámaras, según una clasificación y orden homogéneo entre las diferentes cámaras, que facilite su agregación y comparativa. Se deberá aportar la correspondiente certificación de la secretaría de cada cámara.

2. Memoria económica

Una memoria económica abreviada que tiene que contener, como mínimo, un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, diferenciado por cámaras y por el Consejo de Cámaras.



3. Liquidación

Puesto que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación en que, si procede, se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial, previstas en la cláusula sexta.

4. Informe del auditor

4.1. El informe del auditor indicará las comprobaciones llevadas a cabo y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del Consejo de Cámaras o las cámaras, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

4.2. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, y las técnicas de muestreo utilizadas, si procede.

4.3. El informe de auditoría deberá incluir la comprobación de la asistencia a las reuniones previstas en la cláusula segunda de este Convenio.

5. Puesto que el Consejo de Cámaras está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo la misma empresa auditora. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 5.929,00 euros, con IVA (0,8% de 700.000,00 €). La factura de este gasto se podrá presentar dentro del plazo de justificación establecido.
6. El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, los registros y los documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones.
7. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 28 de febrero de 2024.
8. En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este artículo dispone que el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención en los términos que establece el capítulo IV del título I, o el hecho de que la justificación sea insuficiente, conlleva el reintegro en las condiciones que prevé el artículo 37 de esta Ley. De manera similar, el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), prevé el incumplimiento de la obligación de justificación, como causa de revocación.
9. En el mismo sentido, el artículo 100.2 del TRLFPC establece que la revocación puede ser total o parcial y conlleva la obligación, por parte del beneficiario, de devolver el



importe recibido con los intereses que correspondan, en los supuestos previstos en el TRLFPC.

Octava. Gestión de la subvención y actuaciones de control

La gestión de esta subvención se tramitará mediante el Tramitador de Ayudas y Subvenciones (TAIS), como plataforma de tramitación electrónica integrada en la arquitectura de aplicaciones corporativas de la Generalitat de Catalunya que hace la gestión integral del ciclo de vida de las subvenciones, según el Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2017, que aprueba al Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse cuando la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

Novena. Vigencia del Convenio

Este Convenio entra en vigor en la fecha de la firma, con efectos desde el 1 de enero de 2023, y estará vigente hasta la correcta justificación y revisión de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con la cláusula séptima.

Las actuaciones que prevé este Convenio se podrán iniciar a partir del 1 de enero de 2023 y tienen que finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2023, con la excepción del punto quinto de la cláusula séptima.

Décima. Modificación del Convenio

Las actualizaciones y modificaciones eventuales del Convenio se plantearán a la Comisión de seguimiento, serán objeto de una adenda y requerirán el acuerdo unánime de las partes.

Undécima. Causas de resolución

La resolución de este Convenio puede ser a causa de:

- a) Expiración del plazo de vigencia del Convenio.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.



- c) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- d) Incumplimiento, por cualquiera de las partes de este Convenio, de las obligaciones asumidas por este o por las disposiciones aplicables.
- e) Incumplimiento de las obligaciones que impone la legislación vigente y, en concreto, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a las personas beneficiarias de subvenciones, y por la concurrencia de una causa de revocación. Se adoptarán las medidas previstas en el artículo 97 y siguientes de la norma mencionada en caso de incumplimiento de los compromisos económicos, de justificación y control establecidos en este Convenio, sin perjuicio de la posible extinción del Convenio por este motivo.
- f) Otras de previstas en la legislación vigente.

Duodécima. Régimen jurídico

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo cual queda excluida la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE núm. 272, de 9.11.2017), según lo que dispone el artículo 6 de esta misma Ley.

Asimismo, este Convenio se rige por sus cláusulas; por la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; por la normativa sectorial correspondiente, y también por las normas generales del derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general. Vista su naturaleza subvencional, se rige por las previsiones del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Decimotercera. Jurisdicción competente

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en un primer momento y por medio de la Comisión Específica de Seguimiento y Control, prevista en la cláusula cuarta, las posibles controversias que se puedan originar en la interpretación o la aplicación de este Convenio. Si esto no es posible, vista la naturaleza jurídico-administrativa de las cuestiones litigiosas que se puedan plantear, estas quedarán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. Publicidad

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; con el artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 44 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el



derecho de acceso a la información pública, una vez firmado este Convenio, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia. Además, se debe recordar que, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la publicidad de las subvenciones en la *Base de datos nacional de subvenciones* (BDNS).

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación que establece el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se tiene que enviar la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

Decimoquinta. Protección de datos

Las partes se obligan a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento general de protección de datos; Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosexta. Principios éticos y reglas de conducta

El Consejo de Cámaras tiene que cumplir las obligaciones que se han hecho constar en el anexo 1 de este Convenio y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo 2 de este Convenio.

Las partes aceptan las cláusulas precedentes y, en prueba de conformidad, firman este Convenio.

Consejero de Empresa y Trabajo

Presidente de la Comisión Rectora del Consejo de
las Cámaras



Anexo 1

Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, se debe justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial; en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.



- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad; las ayudas, ingresos o recursos que obtenga la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, y hacer constar en ellos el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que le pueda afectar.

ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN



Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la citada Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé su artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN